



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ALVARO OBREGON ANTES
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.0136/2019

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0136/2019**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Álvaro Obregón antes Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el particular formuló solicitud de acceso a información pública a la que le recayó el folio **0401000237518**, a través de la cual requirió, lo siguiente:

“ ...

1. SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO Y PRODUCCION DE LOS ANUNCIOS DE BIENVENIDOS A LA ALCALDIA ALVARO OBREGON, EL PLANO INDICATIVO PARA SELECCIONAR LOS LUGARES PARA LA PUESTA DE ESTA PUBLICIDAD, EL NUMERO DE STANDS PUBLICITARIOS DE LA ALCALDIA AO, TIPO DE ASIGNADION, Y COSTO TOTAL

2. SOLICITO LA DELCARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION DE LA DELEGADA MARIA ANTONIETA HIDALGO

3. SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE LAYDA SANSORES

4. SOLICITO LOS REEMBOLSOS A LA ALCALDESA DESDE EL DA DE SU INGRESO A LA FECHA DE LA SOLICITUD

5. SOLICITO COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO-NOMINA DEL SALARIO NETO DE LA ALCALDESA LAYDA SANSORES Y EL ULTIMO PAGO-NOMINA DE MARIA ANTONIETA HIDALGO.

...” (Sic)

II. El diez de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico, el Sujeto Obligado notificó al solicitante, lo siguiente:

Oficio AAO/DGA/DRH/1353/2018

“...

1.- Respecto a la solicitud de Contrato en copia de los Servicios para el diseño y producción de los anuncios de bienvenidos a la Alcaldía Álvaro Obregón, le informo que no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que se sugiere canalizar la petición a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

2.- Respecto a la Declaración Patrimonial de Conclusión de la entonces Delegada en Álvaro Obregón María Antonieta Hidalgo Torres, le señalo que no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos el resguardo de las Declaraciones Patrimoniales, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud a la Contraloría Interna de ésta Alcaldía Álvaro Obregón.

3.- Respecto a la solicitud de la Declaración Patrimonial de Layda Sansores, le señalo que no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos no tiene el resguardo de las Declaraciones Patrimoniales, por lo que se sugiere remitir la presente solicitud a la Contraloría Interna de ésta Alcaldía Álvaro Obregón.

4.- Respecto a los reembolsos a la Alcaldesa desde el día de su ingreso a la fecha de la solicitud, le informo que no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que se sugiere canalizar la presente a la Dirección de Finanzas.

5.- Respecto a la copia de comprobante de pago-nómina del salario neto de la Alcaldesa Layda Sansores y último pago-nómina de María Antonieta, se le comunica que estos tienen datos personales conforme a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin embargo le informo que el salario neto de la Alcaldesa es \$71,116.22 y el último, pago-nómina de la Delegada es \$71,116.22.
...” (Sic).

AAO/DGA/DRMySG/266/2018

Al respecto se informa que una vez realizada la búsqueda en los expedientes de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no existe registro con relación a la información solicitada, motivo por el cual dicha información no puede ser proporcionada, asimismo cabe mencionar que los numerales 2, 3, 4 y 5 no son competencia de esta Dirección

OFICIO SIN NÚMERO

Se le sugiere presentar su solicitud ante la Contraloría General del Distrito Federal,

mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona la siguiente información:

- | | |
|---|---------------|
| Url | Transparencia |
| http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptranspprencia/indexTransparencia.php | |
- Responsable UT Carlos García Anaya Puesto Responsable Subdirector de Control y Gestión
 - Teléfono Responsable 56279700 Extensión Responsable 1 55802 Extensión Responsable 2 52216
 - Calle Av. Tlaxcoaque Número 8 Piso Planta Baja Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc
 - Código Postal 06090 Teléfono UT 5627-9700 Extensión UT 1 55802 Extensión UT 2 55801
 - Email UT 1 ut.contraloriacdmx@gmail.com Email UT 2 oip.contraloriadf@gmail.com

III. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información de su interés, manifestando lo siguiente:

“ ...

IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA. SOLICITE INFORMACION EN RELACION A LOS PENDONES DE BIENVENIDA QUE ESTAN POR TODA LA DEMARCACION A PARTIR DEL INICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ALVARO OBREGON ASI QUE REITERO LOS EXTREMOS DE LO SOLICITADO POR LO QUE CORRESPONDE AL CONTENIDO NO 1

IMPUGNO EL CONTENIDO DE INFORMACION SOBRE LA NO PUESTA A DISPOSICION DE LA DECLARACION DE CONCLUSION DE LA DELEGADA MARIA ANTONIETA HIDALGO EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON UNA CONTRALORIA EN LA DELEGACION AHORA ALCALDIA Y DEBE TENER COPIA DE LA INFORMACION REFERIDA ASI QUE TAMBIEN REITERO LO SOLICITADO

CONTENIDO 3 TAMPOCO ME PONEN A DISPOSICION LA INFORMACION SOLICITADA CON RESPECTO A LA DECLARACION PATRIMONIAL DE LAYDA SANSORES

CONTENIDO 4 TAMPOCO ME PONEN A DISPOSICION LA INFORMACION QUE CORRESPONDE A REEMBOLSOS DESDE QUE INICIO SU ENCARGO A LA FECHA DE LA SOLICITUD REITERO LOS EXTREMOS DE LO SOLICITADO

CONTENIDO 5 ALEGANDO DATOS PERSONALES ME NIEGAN ACCESO AL COMPROBANTE DE NOMINA DE LA ULTIMA QUINCENA DE MARIA ANTONIETA Y LA PRIMERA DE LA ALCALDESA HA SABIENDAS DE QUE SON FUNCIONARIAS

*PUBLICAS Y LA DOCUMENTAL DE CONTENER DATOS PERSONALES SE PONE A DISPOSICION DEL *CIUDADANO EN VERSION PUBLICA LO QUE HACE EL SUJETO ES DILATAR MI ERECHOO AL ACCESO A LA INFORMACION CON ESTAS ALTIMAÑAS POR LO QUE LES IDO COMISIONADAS HAGAN SUYO UN APREMIO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA Y QUE SE AVOQUE A ENTREGAR TODO LO SOLICITADO EN TODOS SUS EXTREMOS ...” (Sic)*

IV. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El once de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha a través del cual el Sujeto Obligado remitió el oficio **AAO/DAC/CTIP/093/2019** y como documento adjunto el oficio **AAO/DGA/ 0170 /2019 anexando copia simple de los oficios AAO/DGA/DACH/0396/2019 y AAO/DGA/DRMySG/0109/2019** a través del cual, el

Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones tendientes a esgrimir sus respectivos alegatos en los siguientes términos:

AAO/DAC/CTIP/093/2019

ALEGATOS

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio 0401000237518, ingresada por "Transparencia Rendición de Ctas"; señalando como medio de entrega para recibir la información el medio electrónico gratuito del sistema INFOMEX y en la cual se solicitó:

" 1. SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO Y PRODUCCION DE LOS ANUNCIOS DE BIENVENIDOS A LA ALCALDIA ALVARO OBREGON, EL PLANO INDICATIVO PARA SELECCIONAR LOS LUGARES PARA LA UESTA DE ESTA PUBLICIDAD, EL NUMERO DE STANDS PUBLICITARIOS DE LA ALCALDIA AO, TIPO DE ASIGNACION, Y COSTO TOTAL 2. SOLICITO LA DELCARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION DE LA DELEGADA MARIA ANTONIETA HIDALGO 3. SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE LAYDA SANSORES 4. SOLICITO LOS REEMBOLSOS A LA ALCALDESA DESDE EL DIA DE SU INGRESO A LA FECHA DE LA SOLICITUD 5. SOLICITO COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO-NOMINA DEL SALARIO NETO DE LA ALCALDESA LAYDA SANSORES Y EL ULTIMO PAGO-NOMINA DE MARIA ANTONIETA HIDALGO.

"(sic)

SEGUNDO. - Siendo que en fecha 07 de febrero de 2019, se recibió el oficio AAO/DGA/0170/2019, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración mediante el cual emite respuesta complementaria a la notificada el pasado 10 de enero de 2019. ANEXO 1 (sírvese ver archivo adjunto denominado "237518 DGA 063 Control")

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes

AAO/DGA/ 0170 /2019.

En atención a su oficio AAO/DAC/CTIP/052/2019 de fecha 30 de enero del año en curso, mediante el cual remite oficio INFODF/DAJ/SP-B/0060/2019, referente a la notificación de la interposición del Recurso de Revisión con expediente RR.IP.0136/20190, derivado de la inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con folio 0401000237518 del C. E Pérez.

Al respecto, se envía copia simple de los oficios, a través de los cuales se remite la atención correspondiente al Recurso que nos ocupa:

- AAO/DGA/DACH/0396/2019 de fecha 05 de febrero del año en curso, signado por la Titular de la Dirección de Administración y Capital Humano, a través del cual remite la información competente a esa Dirección.*
- AAO/DGA/DRMySG/0109/2019 de fecha 05 de febrero del año en curso, signado por el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del cual remite la información competente a esa Dirección.*

AAO/DGA/DACH/0396/2019

La Dirección de Administración de Capital Humano, ratifica el contenido del oficio No. AAO/DGA/DRH/1353/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, el cual se encuentra apegado a Derecho, toda vez que las Declaraciones Patrimoniales tanto inicial como conclusión de todos los Servidores Públicos Locales, se realiza de forma personal en línea ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por la propia Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México vigente en su Artículo 32, que a la letra señala:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia

Asimismo, respecto a los comprobantes de nómina hago de su conocimiento que a partir del 1 de enero del año 2016, mediante Circular No. DGADP/000106/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, instaló la Plataforma con Dirección Electrónica para poder consultar e imprimir los recibos, a través de un correo y clave personal intransferible, de tal manera que se

trata de un trámite indiscutiblemente personal, situación a la que está Dirección no tiene acceso y se ve imposibilitada para dar esa información.

AAO/DGA/DRMySG/0109/2019

Al respecto se informa que en atención al oficio AAO/DGA/0149/2019, de fecha 31 de enero del año en curso, signado por el Director General de Administración y mediante el cual se informa del Recurso de Revisión RRJP.0136/2019, de acuerdo a la inconformidad con la respuesta otorgada en su oportunidad al solicitante de la misma, y en' cual se indica emitir una nueva respuesta o se confirme la otorgada, me permito informar a usted que ise ratifica la respuesta otorgada con oficio AAO/DGA/DRMySG/266/2018, esto con fundamento en el Artículo '7, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra cita en su párrafo tercero:

..Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados..."

Realizada la verificación y búsqueda en los expedientes y archivos de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, actualmente no se cuenta con la información solicitada, motivo por el cual no puede ser proporcionada, asimismo se menciona que los numerales 2, 3, 4 y 5 no son competencia de esta Dirección.

VI. El trece de febrero del dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó el acuerdo mediante el cual, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado, de forma extemporánea.

Por otra parte, se hizo constar que no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VII. El seis de marzo del dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente

para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
“ ... 1. SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO Y PRODUCCION DE LOS ANUNCIOS DE BIENVENIDOS A LA ALCALDIA ALVARO	Oficio AAO/DGA/DRH/1353/2018 1.- Respecto a la solicitud de Contrato en copia de los Servicios para el diseño y producción de los anuncios de bienvenidos a la Alcaldía Álvaro Obregón, le informo que no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que se sugiere canalizar la petición	“ ... IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA. SOLICITE INFORMACION EN RELACION A LOS

OBREGON, EL PLANO INDICATIVO PARA SELECCIONAR LOS LUGARES PARA LA PUESTA DE ESTA PUBLICIDAD, EL NUMERO DE STANDS PUBLICITARIOS DE LA ALCALDIA AO, TIPO DE ASIGNACION, Y COSTO TOTAL	a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.	PENDONES DE BIENVENIDA QUE ESTAN POR TODA LA DEMARCACION A PARTIR DEL INICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ALVARO OBREGON ASI QUE REITERO LOS EXTREMOS DE LO SOLICITADO POR LO QUE CORRESPONDE AL CONTENDIO NO 1
2. SOLICITO LA DELCARACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION DE LA DELEGADA MARIA ANTONIETA HIDALGO	2.- Respecto a la Declaración Patrimonial de Conclusión de la entonces Delegada en Álvaro Obregón María Antonieta Hidalgo Torres, le señalo que no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos el resguardo de las Declaraciones Patrimoniales, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud a la Contraloría Interna de ésta Alcaldía Álvaro Obregón.	IMPUGNO EL CONTENIDO DE INFORMACION SOBRE LA NO PUESTA A DISPOSICION DE LA DECLARACION DE CONCLUSION DE LA DELEGADA MARIA ANTONIETA HIDALGO EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON UNA CONTRALORIA EN LA DELEGACION AHORA ALCALDIA Y DEBE TENER COPIA DE LA INFORMACION REFERIDA ASI QUE TAMBIEN REITERO LO SOLICITADO
3. SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE LAYDA SANSORES	3.- Respecto a la solicitud de la Declaración Patrimonial de Layda Sansores, le señalo que no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos no tiene el resguardo de las Declaraciones Patrimoniales, por lo que se sugiere remitir la presente solicitud a la Contraloría Interna de ésta Alcaldía Álvaro Obregón.	CONTENIDO 3 TAMPOCO ME PONEN A DISPOSICION LA INFORMACION SOLICITADA CON RESPECTO A LA DECLARACION PATRIMONIAL DE LAYDA SANSORES
4. SOLICITO LOS REEMBOLSOS A LA ALCALDESA DESDE EL DA DE SU INGRESO A LA FECHA DE LA SOLICITUD	4.- Respecto a los reembolsos a la Alcaldesa desde el día de su ingreso a la fecha de la solicitud, le informo ale no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que se sugiere caralizar la presente a la Dirección de Finanzas.	CONTENIDO 4 TAMPOCO ME PONEN
5. SOLICITO COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO-NOMINA DEL SALARIO NETO DE LA ALCALDESA LAYDA SANSORES Y EL ULTIMO PAGO-	5.- Respecto a la copia de comprobante de pago-nómina del salario neto de la Alcaldesa Layda Sansores y último pago-nómina de María Antonieta, se le comunica que estos tienen datos perst nales conforme a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin embargo le informo	

NOMINA DE MARIA ANTONIETA HIDALGO. ..." (Sic)	que el salario neto de la Alcaldesa es \$71,116.22 y el último, pago-nómina de la Delegada es \$71,116.22. AAO/DGA/DRMySG/266/2018 Al respecto se informa' que una vez realizada la búsqueda en los expedientes de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no existe registro con relación a la información solicitada, motivo por el cual dicha información no puede ser proporcionada, asimismo cabe mencionar que los numerales 2, 3, 4 y 5 no son competencia de esta Dirección OFICIO SIN NÚMERO Se le sugiere presentar su solicitud ante la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona la siguiente información: • Url Transparencia http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/p/transparencia/indexTransparencia.php • Responsable UT Carlos García Anaya Puesto Responsable Subdirector de Control y Gestión • Teléfono Responsable 56279700 Extensión Responsable 1 55802 Extensión Responsable 2 52216 • Calle Av. Tlaxcoaque Número 8 Piso Planta Baja Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc • Código Postal 06090 Teléfono UT 5627-9700 Extensión UT 1 55802	A DISPOSICION LA INFORMACION QUE CORRESPONDE A REEMBOLSOS DESDE QUE INICIO SU ENCARGO A LA FECHA DE LA SOLICITUD REITERO LOS EXTREMOS DE LO SOLICITADO CONTENIDO 5 ALEGANDO DATOS PERSONALES ME NIEGAN ACCESO AL COMPROBANTE DE NOMINA DE LA ULTIMA QUINCENA DE MARIA ANTONIETA Y LA PRIMERA DE LA ALCALDESA HA SABIENDAS DE QUE SON FUNCIONARIAS PUBLICAS Y LA DOCUMENTAL DE CONTENER DATOS PERSONALES SE PONE A DISPOSICION DEL *CIUDADANO EN VERSION PUBLICA LO QUE HACE EL SUJETO ES DILATAR MI ERECHOO AL ACCESO A LA INFORMACION CON ESTAS ALTIMAÑAS POR LO QUE LES IDO COMISIONADAS HAGAN SUYO UN APREMIO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA Y QUE SE AVOQUE A ENTREGAR TODO LO SOLICITADO
--	---	--

	Extensión UT 2 55801	EN TODOS SUS EXTREMOS
	• Email UT 1 ut.contraloriacdmx@gmail.com	file
	Email UT 2 oip.contraloriadf@gmail.com	...” (Sic).

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente

que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Atendiendo a que el recurrente se agravio por la respuesta otorgada a cada uno de los puntos de su solicitud, este Organismo Garante considera necesario estudiar cada uno de los requerimientos así como su respuesta otorgada.

En su requerimiento 1 se solicitó COPIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE LOS ANUNCIOS DE BIENVENIDOS A LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, EL PLANO INDICATIVO PARA SELECCIONAR LOS LUGARES PARA LA PUESTA DE ESTA PUBLICIDAD, EL NÚMERO DE STANDS PUBLICITARIOS DE LA ALCALDÍA, TIPO DE ASIGNACIÓN, Y COSTO TOTAL a lo que la dirección competente para detentar la información le respondió que de una búsqueda en los archivos no se encontró información relacionada a la de interés del particular.

Ahora bien, en el supuesto sin conceder que el Sujeto Obligado no contara con la información de interés del particular, después de realizar una búsqueda lo procedente sería estar de conformidad con lo establecido con los artículos 91 y 217 en su fracción II y no solo pronunciarse que no existe registro con relación a la información solicitada.

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto*

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Una vez precisado lo anterior, esta Autoridad Colegiada determina que la inconformidad esgrimida por el recurrente recurrente respecto a su solicitud de acceso a la información pública 1 es FUNDADO.

En cuanto al requerimiento 2 y 3 referente a la declaración patrimoniales de una determinada servidora pública, el Sujeto Obligado en su respuesta lo orineta a presentar la solicitud ante la Secretaria de la Contraloria General de la Ciudad de México resulta necesario citar la normatividad aplicable y resolver si de conformidad a las atribuciones aplicables, el sujeto Obligado es competente para pronunciarse respecto al requerimiento del particular.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

Artículo 34. *Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que determinen la Secretaría y los Órganos internos de control. La Secretaría y los Órganos internos de control tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las Personas Servidoras Públicas, y llevarán el control de dichos medios. Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley. Para los efectos de los*

procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría y los Órganos internos de control para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas. Las Personas Servidoras Públicas competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 35. *En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.*

PUBLICADA EN LA G.O. DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2002
Contraloría General del Distrito Federal

Acuerdo por el que se determinan los Servidores Públicos de las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, que deberán presentar Declaración de Situación Patrimonial, en adición a los que se señalan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Bertha Elena Lujan Uranga, Contralora General del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 80 último párrafo. y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 16, fracción IV. 34. fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 21 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. y Considerando

Que de conformidad con los artículos 79 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es atribución de la Contraloría General del Distrito Federal, llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los Organos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3° de la Ley Federal antes referida.

Que conforme a los artículos 80, último párrafo y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, corresponde al Titular de la Contraloría General del Distrito Federal determinar en el ámbito de su competencia, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, los servidores públicos que deberán presentar declaración de Situación Patrimonial en adición a los que establecen las fracciones IV, V y VIII del artículo 80 antes referido

Que dentro de los objetivos prioritarios trazados en las Políticas del actual Gobierno del Distrito Federal, esta el combate a la corrupción en el servidor público del Distrito Federal, y la declaración de Situación Patrimonial constituye un importante instrumento que permite conocer a través de su análisis y seguimiento, la evolución del patrimonio de los servidores públicos, en prevención de que a través de sus empleos, cargos o comisiones obtengan se pretendan obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el estado les otorga por su desempeño

Que a partir de este control preventivo derivado de la, declaraciones de Situación Patrimonial se cuenta con una fuente de información que permite detectar probables irregularidades, y en 55 caso, proceder en contra de los presuntos infractores en términos de las normas jurídicas aplicables oportuno desempeño de la atribución conferida a esta Administración contenida en el artículo 39 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal he tenido a bien expedir el siguiente:

Que por la diversidad de actividades que constituye el desarrollo de la gestión pública, se hace necesario incorporar al régimen de servidores públicos obligados a presentar la declaración de Situación Patrimonial, a aquellos no previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyos encargos y funciones corresponden a áreas de la Administración Pública que suponen la vinculación tanto con los particulares como con la Administración y manejo de recursos del Distrito Federal. Que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal es un tribunal de trabajo, de conformidad con el artículo 3°, fracción VIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que la denominación y función de los puestos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, son distintos a los utilizados por la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que resulta conveniente determinar de manera expresa qué servidores públicos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, están obligados a presentar Declaración Patrimonial en adición a los que determina el artículo 80, fracción VIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que para determinar' a los servidores públicos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal mencionados, se utilizaron dos criterios, el primero de ellos atendiendo a la función jurídica que realizan y el segundo en razón de la función administrativa que desarrollan, observando para ello lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Por las razones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente: Acuerdo Primero quedan obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General del Distrito Federal, además de los servidores públicos mencionados en el artículo 80. fracciones IV y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De conformidad con la normatividad anterior, se desprende que la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México , es la encargada de recibir las declaraciones de situación y modificación patrimonial que los servidores públicos deben presentar en cumplimiento a la obligación determinada por la normatividad aplicable, en forma anual, por inicio o conclusión del cargo público que corresponda; así cómo llevar el registro, control, análisis y evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos; por lo tanto, se concluye que efectivamente se trata del Sujeto Obligado para atender los requerimientos 3 y 4 de la solicitud de información del particular.

En cuanto al requerimiento identificado con el número 4 y 5 se considera pertinente citar la normatividad aplicable al Sujeto Obligado a efecto de determinar la competencia para pronunciarse sobre dichos requerimientos:

MANUAL ADMINISTRATIVO
Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón

MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS

Puesto: Dirección General de Administración.

Misión: Administrar de manera eficaz, eficiente y transparente los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Delegación, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y las políticas establecidas en beneficio de la población.

Objetivo 1: Coordinar que el desarrollo de los procesos establecidos para control y movimientos del personal cumpla con la normatividad aplicable en la materia. Así como autorizar la integración y pago de las nóminas que se emitan.

Objetivo 2: Asegurar que el presupuesto autorizado para este Órgano Político Administrativo se ejerza de manera de forma puntual y transparente, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
TÍTULO TERCERO
De la Administración Pública Desconcentrada

Artículo 125 . *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:*

...

I.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.,

IV.- Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.

VI.- Vigilar el estricto control financiero del gasto en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

De la normatividad citada se desprende que el Sujeto Obligado se encuentra en condiciones de pronunciarse respecto a los requerimientos 4 y 5, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información interés del particular y tomar en consideración lo establecido en los artículos 91 y 217 en su fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención al requerimiento 1 ,4 y 5, realice una búsqueda exhaustiva de la información interés del particular, en caso de no localizarlo, siguiendo el procedimiento del artículo 217 de la ley de la materia, su Comité de Transparencia mediante una resolución fundada y motivada confirme la inexistencia de la información, y la notifique al recurrente.
- Respecto al requerimiento 4 en el supuesto de que la información contenga datos personales someta a su Comité de Transparencia la información interés del particular para que siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. lo entregue en versión pública con el objeto de satisfacer por completo la solicitud del interés de la particular y garantizar su efectivo derecho de acceso a la información.
- En lo relativo al requerimiento 2 y 3 remita la presente solicitud a la Contraloría General de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser el Sujeto Obligado Competente para atender dichos requerimientos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO